

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Las consultas, representaciones y solicitudes formuladas en el corto tiempo transcurrido desde que se publicaron el Real decreto de 11 de Agosto último y la Real orden de 21 del mismo mes estableciendo y regulando el estampillado y registro de los valores mobiliarios extranjeros existentes en España, como medio de que dentro de prudentes restricciones se garantizara la eficacia del régimen de moderada intervención implantado, atendiendo á notorias conveniencias de interés público, por virtud del proyecto de ley y Real decreto de 14 de Junio de 1916, permiten deducir la buena disposición con que los Bancos, entidades y particulares á quienes el nuevo sistema afecta, se aprestan al cumplimiento de lo estatuido, y confirman el general supuesto, cuya certeza importa dilucidar, de que es considerable el tanto de capitales de ese carácter que forman parte del haber nacional, siquiera un número crecido, según referencias fidedignas de los valores que los representan, se hallen en situación irregular por no haber sido representados para el ingreso ó pago de los derechos del timbre á que por ley están sujetos; omisión lamentable que es de imputar en parte á deficiencias de la Administración, y ha quedado de manifiesto al prevenirse, con posterioridad á las disposiciones citadas, que á la estampillación de los valores debe proceder aquel reintegro ó pago, salvo cuando ya se hubiese verificado por concierto ó individual y directamente.

Este hecho y aquellos indicios y manifestaciones, entre las que resalta la del más importante Establecimiento de crédito de la Nación, en cuyas Cajas centrales solamente existen consignados más de 2.000 depósitos, que representan cerca de 300 millones de pesetas de valores de los llamados á estampillar, abonan la petición que así el aludido Banco, como las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Barcelona que conocen, naturalmente y de modo real, las condiciones y el movimiento de los mercados, al par que otras entidades acreditadas, han dirigido interesando una amplia prórroga del plazo señalado para el cumplimiento de dicho requisito, que requiere la obtención de autorizaciones y la aportación de antecedentes que los depositantes ó interesados, ausentes la mayoría de su habitual residencia en esta estación del año, no pueden suministrar en el corto número de días disponible.

Reconocida la justificación de esa demanda cuyos efectos han de reflejar también en la más ordenada ejecución de los servicios que incumbe á la propia Administración pública, es ella de atender, si no con la amplitud deseada, en aquella adecuada medida que salve peligros si remotos posibles (y no de parte, ciertamente, de aquellas Sociedades y Corporaciones y de las en general prestigiosas que intervienen en la introducción de esa clase de valores) de que al amparo de tal concesión se infrija ó traten de burlar las disposiciones en vigor en la materia; y razonable y justo se ha de estimar, por tanto, que se extremen por lo que toca al poder público, las medidas de previsión, y se fijen dentro de las normas señaladas, las correcciones que refrenen intentos reprochables si por acaso hubiese quien se propusiera ó pensase ejecutarlos.

Otro hecho, finalmente, que la realidad impone y ha puesto en relieve con ocasión del llamamiento al estampillado, constituyendo la más plena justificación del régimen establecido, es el de la existencia de al parecer no pequeña masa de valores introducidos en España—no en todos los casos, seguramente por ignorancia, descuido ó inadvertencia—con posterioridad al 15 de Junio de 1916, sin la desde entonces necesaria autorización.

Enjuiciando con benevolencia, se pueden admitir como motivos y circunstancias que atenúen ese estado de cosas, la novedad del régimen de intervención; su desconoci-

miento ó falta de certidumbre en el período inmediato, coincidente con uno de los momentos más culminante de la conflagración mundial que de tantos trastornos y dificultades era y viene siendo causa; y la inmigración ó repatriación de nacionales procedente, entre otros, de los Estados de la América latina que al volver á las provincias de nuestro extensoitoral, desconocedores de las restricciones decretadas, trajeran parte de sus ahorros en efectos públicos ó valores mobiliarios de Sociedades de crédito de aquellas naciones, los cuales son aquí objeto de estimación y activo mercado.

Delante de esa delicada situación y respondiendo á excitaciones inspiradas á no dudar en sentimientos mercederos de consideración, el Gobierno, atento á principios de equidad, y para evitar en miras del bien público, que los elevados y provechosos fines á que tiende el régimen de registro y sello de cuya implantación se trata, se malegren en gran parte, y que el temor á la represión en el actual momento retraiga á los poseedores en condiciones irregulares de esa riqueza mobiliaria, de acudir al estampillado y les impulse á exportarlos ó á enjuiciarlos desventajosamente para ellos y para la economía nacional, ha estimado preferible facilitarles el acceso á la legalidad mediante la aclaración y modificación oportuna de las prescripciones en principio establecidas, de modo que excusando la explícita confesión de solicitud por parte de los propios interesados, quede, no obstante, á salvo el derecho de los que se hallaren en situación perfectamente regular para constar esa circunstancia consignando en las facturas de presentación los datos que conforme á las reglas estatuidas lo han de hacer en todo tiempo notorio.

En consideración á los hechos y motivos expuestos y sin perjuicio de la resolución separada de consultas de carácter secundario formuladas también con referencia á los antecitados preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de coformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y como aclaración y modificación de lo establecido por el Real decreto de 11 de Agosto último y de la Real orden de 21 del mismo mes, respectivamente, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorrogue hasta el día 30 del corriente mes el plazo señalado por el artículo 3.º de dicho Real decreto para que puedan ser presentados al estampillado y registro,

previo el reintegro ó pago, en su caso, del impuesto de Timbre respectivo, los valores extranjeros existentes actualmente en España á que el expresado precepto atañe; debiéndose tener en cuenta esta ampliación de tiempo, á los efectos del artículo 4.º del propio citado decreto y de las reglas con él concordantes de las dictadas para facilitar su cumplimiento.

2.º Las multas señaladas para corregir las infracciones á lo estatuido por las disposiciones estableciendo y regulando el régimen de intervención, registro y estampillado de valores extranjeros, serán aplicadas en el respectivo grado máximo en todos los casos de introducción ilícita en el país, que se verificaren á partir del día siguiente al en que se publique en la «Gaceta» la presente Real orden;

3.º Se declara voluntaria, en vez de preceptiva ú obligada, la expresión en las facturas con que se han de presentar los valores al estampillado, de las fechas en que éstos hubiesen sido adquiridos ó introducidos en España, bastando á los fines prevenidos que se consignen de manera inequívoca, el nombre y nacionalidad del poseedor ó dueño y los demás detalles que está determinado;

4.º La Dirección general del Timbre del Estado cuidará de que la práctica de las operaciones de reintegro ó pago del impuesto que afecta á los valores de que se trata, se verifique, así en Madrid como en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con toda rapidez y las mayores facilidades para evitar perjuicios á los interesados y el consiguiente retraso en la estampillación y registro.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**AUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Cristiana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Segundo Martínez, que residía ó tenía su familia en Puerto de Aguilas.

Madrid 9 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Tercera sección.

Número 1.913.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PRO-  
VINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.763 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.129 33	
Porteros y ordenanzas.	440 62	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	858 33	7.811 84
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	498 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	228 08	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	58 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.674 95	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	421 14	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	2.921 02
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	449 94	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66	

Artículos.

Artículos.

TOTAL por capítulos.

Pesetas.

Pesetas.

CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.228 45	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	750 »	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	9.310 90
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.644 01	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.099 27	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.949 32	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	44.638 82
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.112 89	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.833 33	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.086 43

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPITULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	150 33	150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.120 66	6.120 66
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	»

CAPITULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL..		130.667 94

En Murcia á 27 de Agosto de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 30 de Agosto de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia  
 diputaciones.—Contribución rús-  
 tica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
 Recaudador de contribuciones de  
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
 que instruyo por débitos de contri-  
 bución, trimestre y pueblo arriba  
 expresados, se encuentran com-  
 prendidos los deudores que á con-  
 tinuación se relacionan, quienes  
 apesar de figurar como vecinos de  
 dicha localidad, no han podido ser  
 notificados en segundo grado de  
 apremio por no tener persona al-  
 guna que los represente en esta lo-  
 calidad, por lo que expongo el pre-  
 sente edicto para que pueda llegar  
 á conocimiento de los mismos, he  
 dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
 en el art. 66 de la Instrucción de 26  
 de Abril de 1900, declaro incursos  
 en el segundo grado de apremio y  
 recargo del 10 por 100 sobre el im-  
 porte total del descubierto á los con-  
 tribuyentes incluidos en la anterior  
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
 esta providencia á fin de que pue-  
 dan satisfacer sus débitos durante  
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
 que de no verificarlo se procederá  
 inmediatamente al embargo de to-  
 dos sus bienes, señalando al efecto  
 las fincas que han de ser objeto de  
 ejecución y se expedirán los oportu-  
 nos mandamientos, al Sr. Regis-  
 trador de la propiedad del partido  
 para la anotación preventiva de  
 embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
 y cuotas que adeudan

Francisco Anierte, 1'67 pesetas.  
 Antonio Pedreño, 2'50.  
 Concepción Peñalver, 1'67.  
 Felipe Pagán, 1'89.  
 José Clemares, 2'50.  
 Juan de Dios Cañadas, 2'72.  
 Mariano Cerdán, 1'67.  
 Juan Pérez, 1'61.  
 Salvador Pérez, 1'67.  
 José María Sánchez, 2'50.  
 Alfonso Legaz, 2'50.  
 Pedro Olivares, 1'89.

**Semestrales.**

Domingo Colombo, 1'67 pesetas.  
 Juan Navarro, 2'11.  
 Cecilio Carrión, 2'12.  
 Juan Oliva, 3'34.  
 Salvador Pérez, 2'89.  
 Andrés Ruiz, 1'89.  
 Mariano Cerdán, 2'56.  
 El mismo, 1'67.  
 El mismo, 2'72.  
 Antonio García, 2'11.  
 Antonio Conesa, 2'57.  
 Antonio Celdrán, 2'55.  
 Venancio García, 2'55.  
 Angel Hernández, 1'67.  
 Alfonso Conesa, 2'56.  
 Cristóbal Hernández, 1'67.  
 Domingo Colombo, 2'56.  
 Felipe López, 1'66.  
 José López, 2'11.  
 Andrés Muñoz, 2'55.  
 Francisco Meseguer, 2'89.  
 El mismo, 2.

Y para que tenga lugar la notifi-  
 cación de los contribuyentes que se  
 relacionan anteriormente, extiende  
 el presente que en cumplimiento de  
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
 trucción de 26 de Abril de 1900, se  
 publica en el *Boletín Oficial* de la  
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918.  
 —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de S. Javier.  
 —Contribución urbana.—Segundo  
 trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
 Recaudador de la expresada  
 zona.

Hago saber: Que en el expediente  
 que instruyo por débitos de la con-  
 tribución, trimestre y pueblo arriba  
 expresados, se encuentran com-  
 prendidos los deudores que á con-  
 tinuación se relacionan, quienes  
 apesar de figurar como vecinos de  
 dicha localidad, no han podido ser  
 notificados en segundo grado de  
 apremio por no tener persona al-  
 guna que los represente en esta lo-  
 calidad, por lo que expongo el pre-  
 sente edicto para que pueda llegar  
 á conocimiento de los mismos, he  
 dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
 en el art. 66 de la Instrucción de 26  
 de Abril de 1900, declaro incursos  
 en el segundo grado de apremio y  
 recargo del 10 por 100 sobre el im-  
 porte total del descubierto á los con-  
 tribuyentes incluidos en la anterior  
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
 esta providencia á fin de que pue-  
 dan satisfacer sus débitos durante  
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
 que de no verificarlo se procederá  
 inmediatamente al embargo de to-  
 dos sus bienes, señalando al efecto  
 las fincas que han de ser objeto de  
 ejecución y se expedirán los oportu-  
 nos mandamientos, al Sr. Regis-  
 trador de la propiedad del partido  
 para la anotación preventiva del  
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
 y cuotas que adeudan.

**Anuales.**

Miguel Castejón, 2 pesetas.  
 Antonio Pardo, 7'50.  
 Juan González, 2'37.  
 Francisco García, 5'33.  
 María Sáez, 5'32.  
 Mariano Sáez, 2'67.  
 José Alcaraz, 8'01.  
 Pilar Zarandona, 17'51.  
 Miguel Campillo, 2.  
 Tomás Espín, 1'67.  
 Cayetano Castillo, 2'66.  
 Antonio Conesa, 2'66.  
 Agustín Campillo, 1'67.  
 Rafael Giménez, 2'33.  
 Fermín Fernández, 1'67.  
 José Gómez, 1'67.  
 Pedro Ortega, 1'67.  
 Juan de la Cruz Albaladejo, 2.  
 José Fernández, 10'18.  
 José López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notifi-  
 cación de los contribuyentes que se  
 relacionan anteriormente, extiende  
 el presente que en cumplimiento de  
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
 trucción de 26 de Abril de 1909, se  
 publicará en el *Boletín Oficial* de la  
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El  
 Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones durante Agos-  
 to anteproximo.

Supletoria del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia de D. Pedro Romero  
 García, primer Teniente de Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta anterior.  
 Acordose:

Que se practiquen por Secretaría  
 los servicios que tengan conexión  
 con este Municipio, prevenidos en  
 la «Gaceta» y *Boletines* de la sema-  
 na pasada.

Que sea tenida en cuenta la Real  
 orden circular fecha 26 de Julio an-  
 teproximo, publicada en el *Boletín*  
 de ayer, en los contratos sucesivos  
 ó renovación con los Médicos titula-  
 res.

Poner al cobro el tercer trimestre  
 del reparto vecinal de consumos cor-  
 riente, señalando el plazo volunta-  
 rio desde el 17 al 21 inclusive del  
 actual, horas de ocho á trece en la  
 Casa Consistorial, y luego el acci-  
 dental desde el 27 al 31, también  
 inclusive del presente Agosto, á  
 iguales horas, en las oficinas del  
 Recaudador D. Francisco García  
 Sánchez, calle de Murcia, á quien  
 se le entreguen los valores con plie-  
 go de cargo.

Librar 100 pesetas líquidas, de la  
 consignación presupuesta en el vi-  
 gente, capítulo 1.<sup>o</sup> art. 2.<sup>o</sup>, á favor de  
 los editores de Barcelona Sres. Ba-  
 yer Hermanos, por modelación im-  
 presa, según recibo, para estas ofi-  
 cinas municipales.

Supletoria del 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio  
 López Méndez.

Leida el acta anterior quedó apro-  
 bada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los  
 servicios ordenados en la «Gaceta»  
 y *Boletines* de la pasada semana,  
 alusivos á este Municipio.

La distribución de fondos del pre-  
 supuesto para Agosto actual, publi-  
 cándose una edición en el *Boletín*  
*Oficial* y otra surta efectos en Con-  
 tabilidad, ambas autorizadas por el  
 Sr. Alcalde.

Aprobar duplicado extracto ses-  
 siones en Julio anteproximo, de que  
 se publique un ejemplar en el mis-  
 mo *Boletín* y se fije el otro á la en-  
 trada de la Casa Consistorial, como  
 previene el art. 40 del Reglamento  
 de 23 de Agosto de 1916.

Nombrar al Regidor Síndico Don  
 Matías Martínez y á D. Roque Es-  
 parza, Concejal que forma parte de  
 la Comisión municipal de montes,  
 para que los dos juntos ó cada uno  
 de por sí, asistan al deslinde de los  
 que el Estado posee en este término,  
 que dará principio á las nueve del  
 día 17 del próximo Septiembre, re-  
 presentando al Ayuntamiento y re-  
 vestidos de omnimodas facultades  
 al objeto.

Pagar de la consignación presu-  
 puesta, cap. 6.<sup>o</sup> art. 1.<sup>o</sup> del que rige,  
 las 60'50 pesetas líquidas que im-  
 portan los materiales y jornales de  
 las obras ejecutadas por adminis-  
 tración, para las que en general fué  
 facultada la Alcaldía en 24 Agosto  
 1916, cuyos gastos de arreglo y re-  
 paración se han originado en el  
 edificio del Pósito, propiedad del  
 Municipio, destinado á escuelas na-  
 cionales, publicándose nota de di-  
 chos gastos en el *Boletín Oficial*,  
 según dispone el art. 166 de la ley  
 Municipal.

Contribuir ó subvencionar con  
 100 pesetas líquidas que se librarán  
 del cap. 11 de imprevistos del pro-  
 pio presupuesto en vigor, á favor  
 del Alcalde de barrio del Cañarico,  
 la colecta abierta entre aquel vecin-  
 dario para trabajos de saneamiento  
 ó desecación de lagunas y estan-  
 ques, motivo de paludismo y fie-  
 bres tíficas, de que viene siendo ob-  
 jeto la salud pública de dicho parti-  
 do rural.

Supletoria del día 17.

Presidencia del señor Alcalde  
 D. Antonio López Méndez.

Se leyó y aprobó el acta anterior.  
 Acordose:

Que se cumplimenten por Secre-  
 taria los servicios respectivos á es-  
 te municipio mandados en la «Ga-  
 ceta» y *Boletines* de la pasada se-  
 mana.

Aprobar el proyecto de presu-  
 puesto ordinario para 1919, formu-  
 lado por la Comisión municipal de  
 Hacienda, aplaudiendo esta obra  
 económica en especial la discre-  
 ción y acierto por los aumentos, aun-  
 que exiguos, a los sueldos de em-  
 pleados de Secretaría, Policiaos y  
 Guardas rurales, caños y fuentes,  
 para remunerar en parte el trabajo  
 extraordinario que les impone el  
 ramo de subsistencias y otros ser-  
 vicios extraordinario, aumentos que  
 en cierto modo atenúen en parte el  
 encarecimiento y dificultades de la  
 vida por las actuales circunstancias  
 de anomalía sin precedente en  
 Historia; cuyo proyecto se exponga  
 al público en Secretaría, durante  
 quince días, para examen y recla-  
 maciones, sometiéndolo después,  
 con el resultado á la Junta municipa-  
 l.

Denegar permiso al vecino de  
 Murcia D. Rodrigo Romero Alar-  
 cón, para levantar pared de mampostería  
 en su finca partido de  
 Ramblillas de este término, contigua  
 al camino público del «Praico»,  
 cual permiso solicitó en escrito de  
 22 Agosto de 1917 y cuya negativa  
 de concesión propone en su dictamen  
 la Comisión municipal de polí-  
 cia rural.

Nombrar á D. Fulgencio Núñez  
 Segura, Concejal de abastos y mer-  
 cados para que, independientemente  
 de la Comisión del ramo, poniéndose  
 de acuerdo con el Médico-Ins-  
 pector municipal de Sanidad, gire  
 visitas á los establecimientos y  
 puestos públicos de venta, vigilan-  
 do y comprobando la calidad y can-  
 tidad de las substancias alimenticias,  
 comisando y denunciando al  
 Juzgado las alteraciones ó defrau-  
 daciones que se intenten ó cometan  
 sin perjuicio de proponer las mul-  
 tas que procedan para corregir gu-  
 bernativamente las faltas.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don  
 Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior que fué  
 aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaría los  
 servicios ordenados en la «Gaceta»  
 y *Boletines* de la semana pasada, en  
 lo referente á este Municipio.

Socorrer durante 8 días á 50 cén-  
 timos, al vecino enfermo pobre Pe-  
 dro Sevilla Sánchez, domiciliado  
 calle de Parricas, librándolos de la  
 consignación presupuesta en el vi-  
 gente capítulo 5.<sup>o</sup> art. 2.<sup>o</sup>

Librar también del propio presu-  
 puesto en vigor, capítulo 6.<sup>o</sup>, artícu-  
 lo 1.<sup>o</sup>, las 10 pesetas que importa el  
 recibo del albañil José Díaz Cuesta,  
 por cal, yeso y dos días en blan-  
 quear varias habitaciones del edifi-  
 cio del Pósito, propiedad del Muni-  
 cipio, destinado á escuelas naciona-  
 les, cuya nota de gastos se adicio-  
 nará á la cuenta pagada por igual  
 concepto en 9 del actual, publicán-  
 dolo todo en el *Boletín Oficial*, con-  
 forme al art. 166 de la ley Municipa-  
 l, como gastos originados en  
 obras por administración.

Declarar bien incluidos por la Al-  
 caldía en las listas de pobres de la  
 Beneficencia municipal á los siete  
 vecinos que empiezan con Pedro  
 Cánovas Pallarés y terminan con  
 Agustina Valero Pérez.

Que habiendo fallecido en 7 del  
 corriente el guarda interino de una  
 de las dos nuevas fuentes, Antonio  
 López Sánchez, se reconoce dere-  
 cho á su hijo mayor Francisco Ló-

pérez Sánchez, á percibir los haberes devengados por aquél desde 1.º de Junio último hasta el día de la defunción, librándolos del capítulo de imprevistos, á razón de 50 céntimos diarios, como se acordó en sesión de 16 de Mayo próximo pasado.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que los servicios concernientes á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, se lleven á cabo por Secretaría.

Librar á favor del Secretario Don José Andreo, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, art. 2.º, las 25 pesetas líquidas que importa la cuenta justificada, por modelación impresa para el servicio de subsistencias, y otros efectos timbrados suplidos para las oficinas municipales.

Socorrer durante 14 días á razón de 50 céntimos, que se librarán del propio presupuesto en vigor, capítulo 5.º, art. 2.º, á la vecina enferma pobre; Teresa Ortega García, con domicilio calle de Vergara.

Pagar al vecino Francisco Velasco Gallego 18'75 pesetas del mismo presupuesto y consignación del capítulo 6.º, art. 2.º, por jornales con su carro en retirar escombros de la calle Acquia de Espuña, echándolos y arreglando con ellos el camino público del Ral.

Comisionar al Secretario D. José Andreo para ante la provincial Mixta de Reclutamiento, á fin de acompañar, cual la misma ordena é identificar el día 31 del actual, la persona del padre del mozo José Campos, núm. 21 del reemplazo de 1914, que ha de comparecer á que lo reconozcan los Vocales Médicos; y que para reintegro de gastos en dicho cometido se libren á favor del Sr. Andreo 20 pesetas líquidas, del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige, mediante á estar agotada la respectiva consignación para gastos de quintas.

Alhama de Murcia 2 de Septiembre de 1918.—El Secretario, José Andreo Romera.

*Aprobación.*

Alhama de Murcia 5 de Septiembre de 1918.

El Ayuntamiento en sesión de hoy ha aprobado el presente extracto duplicado determinando se le dé la publicidad que ordenan los artículos 109 de la ley y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 1 949.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Debiendo procederse á cubrir en propiedad una plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, que se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, se anuncia concurso público por término de treinta días, para que los aspirantes que reúnan los requisitos de aptitud necesarios, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten tal aptitud, certificado de buena conducta y cédula personal.

El que resulte nombrado, adquirirá la obligación de asistir á tres-

cientas familias pobres y cumplir todos los preceptos del Real decreto y Reglamento de 14 de Junio de 1891, instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo 1904, y tendrá los derechos que las mismas disposiciones le conceden.

Bullas 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Morcillo.

### Octava sección.

Número 1.932.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Alcayna, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta el acta extendida en veinte de Junio último, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1.ª Causa incoada en 11 de Enero 1859, sobre muerte casual de José Sáez Navarro, vecino de Cehégin. Sobreseida.

2.ª Otra instruida en 14 de Febrero de 1859, sobre robo de 3.000 pesetas á Francisco Lázaro López, vecino de Cehégin, contra Francisco Corbalán, Antonio Abri: y otros mas de la misma vecindad.

3.ª Otra sobre hurto de carbón, contra Teodoro Abellán, vecino de Pliego (Mula), y se incoó en 3 de Abril de 1859. Sobreseida.

4.ª Otra incoada en 20 de Mayo de 1859, contra Domingo López Ortiz, vecino de Caravaca, sobre aprovechamiento abusivo de montes del Estado.

5.ª Otra iniciada en 10 de Septiembre del propio año sobre hurto de cuatro duros á Antonio Muñoz, vecino de Moratalla, contra su convecino José Martínez (a) Carretero. Sentencia absolutoria.

6.ª Otra incoada en 27 de Diciembre de 1859, contra Juana Navarro, Josefa Veleró, Dionisio Martínez y otros, sobre robo de dinero á D.ª Josefa Cañete, vecina de Calasparra.

7.ª Otra incoada en 11 de Enero de 1860, sobre hurto de romeros en montes de Don José Marín y Vallejo de Caravaca, contra Mateo García, José Sánchez López, Francisco Bernal y otros, de la misma vecindad.

8.ª Otra instruida en 16 de Enero del 1860, contra María García Lozano, de Caravaca, sobre robo de ropas á su convecino Antonio López Sánchez.

9.ª Otra tramitada á instancia de Lázaro Martínez López, sobre lesiones, contra José Alvarez Burruezo, ambos de Caravaca, y cuya causa fué incoada en 21 de Enero de 1860.

10.ª Otra incoada en 28 de Febrero de 1860, contra D.ª María Teresa Quevedo y Burruezo, de esta vecindad, sobre lesiones á su madre Doña Pilar Burruezo.

11.ª Otra sobre incendio de esparto en montes del Estado, contra Antonio Sánchez, Juan Marín Alfocá, Antonio Torrecilla y otros, vecinos del término de Caravaca, incoada en 16 de Abril de 1860.

12.ª Otra incoada en 8 de Mayo de 1860, contra Don Pascual Torrente, de Caravaca, sobre enajena-

ción de una finca, como libre de cargas, estando gravada.

13.ª Otra instruida en 20 de Mayo de 1860, contra Juan José Villalba, sobre lesiones á Joaquín Sánchez Ocaña, ambos de Caravaca.

14.ª Otra instruida en 13 de Junio del propio año, sobre muerte casual de Antonio Ramirez, de Calasparra.

15.ª Otra incoada en 15 de Agosto de 1860, sobre muerte al parecer casual de Zenón Egea, vecino de Cehégin.

16.ª Otra sobre muerte casual de José Talavera, de Caravaca, incoada en 22 de Agosto de 1860.

17.ª Otra incoada en 8 de Octubre de 1860, contra José Sánchez Martínez, de Cehégin, sobre hurto de frutas á Don Alfonso Alvarez Castellanos, de la misma localidad.

18.ª Otra sobre rebaños á José Marín Ubéda en 16 de Marzo de 1961, contra Salvador Cabinillas de Calasparra.

19.ª Otra instruida en 17 de Julio de 1861, sobre conducción de esparto sin licencia, contra Pedro Peñalver (a) Ratón, de Calasparra.

20.ª Otra comenzada en 11 de Junio del propio año, contra Pedro Egea Sánchez (a) Duende de Caravaca, sobre lesiones causadas en la Condesa de Balazote.

21.ª Otra instruida en 11 de Octubre de 1861, sobre desaparición de Andrés Martínez Abellán, de Moratalla.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaraciones de inutilidad para que, los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de este Distrito, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca á veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Martínez.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.877.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### EL CENSO ELECTORAL

DE MAZARRÓN

Don Pedro Martínez y Martínez, Abogado y Secretario de la Junta municipal de esta villa.

Certifico: Que la sesión celebrada el día veintinueve del mes de Agosto último pasado, para el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este distrito que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1919 al 1920, han resultados elegidos los señores que a continuación se consignan.

*Distrito 1.º—Sección 1.ª*

D. José María Boamati Sanz, Presidente.  
José Zamora Blaya, Suplente.

*Sección 2.ª*

D. Antonio Belmonte Sánchez, Presidente.  
Luis Zapata Martínez, Suplente.

*Sección 3.ª*

D. Benito Legaz Martínez, Presidente.  
Agustín Mateo Vivancos García, Suplente.

*Distrito 2.º—Sección 1.ª*

D. Juan Pastor Zamora, Presidente  
Abelardo Salinas Meca, Suplente

*Sección 2.ª*

D. Ginés Granados Vivanco, Presidente.  
José Vivancos Paredes, Suplente

*Sección 3.ª*

D. Gil Acosta Méndez, Presidente.  
Ginés Zabala García, Suplente.

*Distrito 3.º—Sección 1.ª*

D. Gaspar Morales Navarro, Presidente.  
Juan Sánchez Villegas, Suplente

*Sección 2.ª*

D. Antonio Sáez Mateos, Presidente  
Mariano Ruiz López, Suplente.

*Sección 3.ª*

D. Roque Muñoz Vivancos, Presidente.  
Miguel Zamora Morales, Suplente.

*Distrito 4.º—Sección 1.ª*

D. Francisco García González, Presidente.  
Javier Hernández Izquierdo, Suplente.

*Sección 2.ª*

D. Juan Hernández Izquierdo, Presidente.  
Juan Antonio Serrano Paredes, Suplente.

*Sección 3.ª*

D. Manuel Mayordomo Lorente, Presidente.  
Pedro Zamora Rodríguez, Suplente.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, libro la presente para el señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se inserte en *Boletín Oficial* de esta provincia.

Mazarrón á primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Martínez.—V.º B.º: P. García.

### Anuncios

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.